

I- Régimen fiscal de las APORTACIONES

El límite fiscal de reducción IRPF por aportaciones a EPSV depende de la residencia fiscal del socio ordinario

I.1 RESIDENCIA FISCAL EN PAÍS VASCO. En 2025 aprobaron diversas modificaciones en el régimen fiscal de reducción de la base imponible del IRPF por las aportaciones y contribuciones a EPSV de socios con residencia fiscal en Araba, Gipuzkoa y Bizkaia:

- ⇒ **Sistemas individuales:** se mantiene el límite en 5.000 euros anuales.
- ⇒ **Sistemas de empleo:** límite de 8.000 euros anuales que incluye tanto las contribuciones empresariales a favor de sus trabajadores como las aportaciones propias del trabajador a dicho sistema de empleo.

El límite conjunto disminuye a **10.000 euros** a partir de 2026, con preferencia para las aportaciones y contribuciones a sistemas de empleo.

No reducen base imponible las aportaciones efectuadas a partir del ejercicio siguiente al de la jubilación.

I.2 RESIDENCIA FISCAL EN NAVARRA. El régimen fiscal de reducción de la base imponible del IRPF por las aportaciones a EPSV del sistema de empleo es el importe menor entre:

- ✓ 30% rendimientos netos del trabajo y actividades económicas (hasta 50 años) o 50% en el caso de mayores de 50 años
- ✓ 1.500 euros

Este límite se incrementará en 8.500 euros, siempre que tal incremento provenga de contribuciones empresariales o de aportaciones del trabajador a la EPSV. Las aportaciones del trabajador (*) podrán ser $\leq$ a la contribución. No obstante, los trabajadores con un rendimiento íntegro del trabajo $\leq$ 60.000 euros podrán aportar las cantidades que resulten del siguiente cuadro en función del importe anual de la contribución empresarial:

Importe anual de la contribución	Aportación máxima
Igual o inferior a 500 euros	la contribución empresarial multiplicada por 2,5
Entre 500,01 y 1.500 euros	1.250 euros, más el resultado de multiplicar por 0,25 la diferencia entre la contribución empresarial y 500 euros.
Más de 1.500 euros	La contribución empresarial multiplicada por 1

(*) El reglamento de EPSV DE EMPLEO TRABAJADORES DE PRODUCTOS TUBULARES no permite al socio ordinario realizar aportaciones voluntarias a la EPSV

I.3 RESIDENCIA FISCAL TERRITORIO COMÚN (AEAT). El régimen fiscal de reducción de la base imponible del IRPF por las aportaciones a EPSV del sistema de empleo es el importe menor entre:

- ✓ 30% rendimientos netos del trabajo y actividades económicas
- ✓ 1.500 euros

Este límite se incrementará en 8.500 euros, siempre que tal incremento provenga de contribuciones empresariales o de aportaciones del trabajador a la EPSV. Las aportaciones del trabajador (*) podrán ser $\leq$ a la contribución. No obstante, los trabajadores con un rendimiento íntegro del trabajo $\leq$ 60.000 euros podrán aportar las cantidades que resulten del siguiente cuadro en función del importe anual de la contribución empresarial:

Importe anual de la contribución	Aportación máxima
Igual o inferior a 500 euros	la contribución empresarial multiplicada por 2,5
Entre 500,01 y 1.500 euros	1.250 euros, más el resultado de multiplicar por 0,25 la diferencia entre la contribución empresarial y 500 euros.
Más de 1.500 euros	La contribución empresarial multiplicada por 1

(*) El reglamento de EPSV DE EMPLEO TRABAJADORES DE PRODUCTOS TUBULARES no permite al socio ordinario realizar aportaciones voluntarias a la EPSV

II- Régimen fiscal de las PRESTACIONES

II.1 RESIDENCIA FISCAL EN PAÍS VASCO.

A partir de 2026 han entrado en vigor las modificaciones aprobadas en el régimen fiscal del IRPF de Araba, Gipuzkoa y Bizkaia aplicable a las **prestaciones** de los sistemas de previsión.

La principal novedad consiste en **diferenciar, dentro de la prestación**, la parte correspondiente a la devolución de las **aportaciones** y la parte que constituye el **rendimiento** generado por dichas aportaciones, ya que cada parte tiene un tratamiento fiscal distinto:

- Las aportaciones: se consideran rendimiento de trabajo (RT) y se integran en la base imponible general del IRPF → Retención según tablas.
- La rentabilidad obtenida: se considera rendimiento del capital mobiliario (RCM) y se integra en la base imponible del ahorro del IRPF → Retención fija 19%.

El porcentaje de rendimiento (RCM) se determina en la **fecha de la contingencia** (jubilación, invalidez, desempleo, ...) permaneciendo invariable con independencia de la forma y del momento en que se perciba la prestación.

Dicho porcentaje se obtiene por “diferencia positiva” entre el valor de los derechos económicos a la fecha de la contingencia y la suma de las aportaciones + contribuciones en cada plan:

$$\text{Valor de los derechos económicos} - \text{Suma de las aportaciones y contribuciones} = \text{Valor de los derechos económicos}$$

Igualmente se introducen cambios en la fiscalidad, según la forma de percibir la prestación:

Prestaciones en forma de capital (*):

- La parte correspondiente a las aportaciones y contribuciones (no rentabilidad) se integra como RT, en la base imponible general, al 70% → Retención según tablas.
- La parte correspondiente al rendimiento (rentabilidad) se integra al 100% como RCM, en la base imponible del ahorro → Retención fija 19%.

(*) **Régimen transitorio** para la parte de la prestación percibida en forma de **capital de derechos que derivan de aportaciones realizadas con anterioridad al 1 de enero 2026**: el contribuyente tendrá la posibilidad de **elegir** el sistema anterior de tributación (integración del 60% sobre la totalidad de la prestación, como rendimiento de trabajo, en base imponible general). **La opción se realizará al hacer la declaración del IRPF.**

Prestaciones en forma de renta:

- La parte correspondiente a las aportaciones y contribuciones (no rentabilidad) se integra al 100% como RT en la base imponible general → Retención según tablas.
- La parte correspondiente al rendimiento (rentabilidad) → Retención 19%. Esta parte queda exenta si la renta es vitalicia o con una duración mínima de 15 años y cuantía constante (en Álava y Gipuzkoa la exención máxima es del 40%).

El incumplimiento de estos requisitos conllevará una penalización fiscal para el socio/beneficiario, ya que deberá integrar en su IRPF, en el ejercicio del incumplimiento, la totalidad de los rendimientos que se hubieran considerado exentos, junto con:

- * Intereses de demora (contribuyentes de Bizkaia), o
- * Recargo del 5% por cada año transcurrido (contribuyentes de Gipuzkoa).
(En el caso de Araba, la penalización aún no ha sido definida).

II.2 RESIDENCIA FISCAL EN NAVARRA.

El régimen fiscal de las **prestaciones en capital**:

- ⇒ Los **derechos** derivados de aportaciones y contribuciones efectuadas **hasta el 31.12.2017** conservan el derecho de reducción del **40%** en la prestación en capital, siempre que hayan transcurrido más de dos años desde la primera aportación (periodo de carencia) y siempre que se solicite la prestación dentro del año de la contingencia y hasta los dos siguientes (plazo de caducidad)

La prestación en capital de los **derechos derivados de aportaciones efectuadas a partir de 1.1.2018**, no tiene derecho de reducción, por lo que se imputan al 100%.

- ⇒ Si la prestación es por invalidez, las prestaciones en capital tienen una reducción del **50%**, sin caducidad. Tampoco se exige el periodo de carencia.
- ⇒ En el caso de planes especiales a favor de personas con discapacidad, la prestación en capital a favor de la persona con discapacidad goza de una reducción del **60%** (incluso para las nuevas aportaciones y sin plazo de carencia ni de caducidad).

Las **prestaciones en forma de renta** se integran al 100% en la base imponible general del IRPF, sin perjuicio del régimen especial para los planes especiales a favor de personas con discapacidad.

II.3 RESIDENCIA FISCAL EN TERRITORIO COMÚN (AEAT)

El régimen fiscal de las **prestaciones en capital** en el IRPF de Territorio Común es el siguiente:

- ⇒ Los derechos derivados de aportaciones efectuadas hasta el 31.12.2006 conservan el derecho de reducción del **40%** (**50%** para los planes especiales a favor de personas con discapacidad) en la prestación en capital siempre que la prestación se solicite dentro del año de la contingencia y hasta los dos siguientes (plazo de caducidad).
- ⇒ La prestación en capital de los derechos derivados de aportaciones efectuadas a partir de 1.1.2007, se integran al 100% en la base imponible general del IRPF.

Las prestaciones **cobradas en forma de renta** tributan íntegramente como rendimientos del trabajo en la base imponible general del IRPF, sin perjuicio del régimen especial para los planes especiales a favor de personas con discapacidad.